

FEDERACION NACIONAL DE INDUSTRIALES DE LA MADERA – FEDEMADERAS ESTATUTOS

TITULO 1. DE LA FEDERACIÓN

ARTICULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA: Con la denominación “Federación Nacional de Industriales de la Madera”, se constituye una asociación como persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, encargada de fomentar el desarrollo de la industria de la madera, de, representar, y proteger sus intereses dentro de un criterio de desarrollo sostenible, bienestar y progreso del país. La Federación tendrá carácter permanente y se identificará, además, con la sigla FEDEMADERAS. Para los efectos de estos estatutos la asociación se denominará FEDEMADERAS y/o La Federación.

La expresión FEDERACION DE INDUSTRIALES DE LA MADERA, FEDEMADERAS, es de uso y propiedad exclusiva de la Federación. El uso de esta expresión, en todo su conjunto o en partes, sólo podrá ser autorizado por la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO: La Federación tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, y podrá establecer seccionales y oficinas en otros municipios del país o en el exterior según reglamentación que emita la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 3. DURACION La Federación tiene una duración de 99 años que inicia a partir de la fecha del acta de constitución, es decir desde el 1 de diciembre de 2003.

ARTÍCULO 4. CAPACIDAD: La Federación,

como persona jurídica de derecho privado tiene plena capacidad para ser sujeto de derechos y para contraer obligaciones, para ser representada judicial y extrajudicialmente, para adquirir bienes muebles e inmuebles a cualquier título, para ejecutar inversiones, para aceptar herencias, legados, donaciones, para contratar, conciliar, para transigir, y en general para celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y propósitos.

Para el desarrollo de su objeto, la Federación podrá ser miembro de juntas directivas, consejos o escenarios de concertación, en representación del sector forestal, maderero, del mueble y agrícola de Colombia.

La Federación podrá en ejercicio de su actividad crear las sociedades o entidades sin ánimo de lucro que requiera, hacer parte de sociedades, corporaciones o entidades nacionales, internacionales o multilaterales, que tengan como finalidad última los intereses del sector productivo que representa.

ARTÍCULO 5. OBJETO: En su calidad de representante de los intereses de las empresas privadas del sector forestal, maderero, muebles y agrícola, y de los sectores que sean afines a la naturaleza de la Federación, FEDEMADERAS tendrá por objeto impulsar al sector en su crecimiento hacia mercados nacionales e internacionales, con un desarrollo sostenible en todos los eslabones de la cadena productiva y ser el puente directo entre gobierno y sector privado.

ARTÍCULO 6. PROPOSITOS Y FUNCIONES.





Para lograr el cumplimiento de su objeto, FEDEMADERAS tendrá entre otros los siguientes propósitos:

- a) Regirse por los valores y principios de la nación colombiana consagrados en la constitución política y por la Declaración de Principios adoptados por la Federación como lo son: el pluralismo, la ética, la equidad, la responsabilidad ambiental, el progreso sostenible, la responsabilidad social, la competitividad y el respeto primordial por los recursos naturales. La Federación se guiará primordialmente por el sentido asociativo y la colaboración en el trabajo, tanto con sus miembros como con las personas y comunidades participantes que puedan ser beneficiarias de sus programas y proyectos.
- b) Procurar el desarrollo del sector forestal del país y la elevación del progreso social de todos los miembros, colaborando con el Estado y el sector privado en todo cuanto sea necesario para obtener estos fines.
- c) Procurar que las políticas y acciones del Estado beneficien al gremio al cual representa, para lo cual le corresponde intervenir en la formulación de políticas, normas, acuerdos, estrategias, instrumentos, planes y programas que afecten los intereses de los miembros, y de la industria en general.
En desarrollo de estos objetivos, FEDEMADERAS podrá celebrar los convenios, pactos, contratos o acuerdos con entidades del sector público y privado, nacionales y extranjeras, con arreglo a la ley nacional y las leyes vigentes en los países participantes, que favorezcan los intereses de los eslabones de la cadena productiva que representa.
- d) Mantener contacto, con entidades nacionales y extranjeras que se ocupen de asuntos

económicos, ecológicos o ambientales y sociales de interés para el gremio, y facilitar a los miembros la información que pueda serles útil.

- e) Establecer un sistema de información estadística y comercial del sector productivo representado, que incluya información nacional e internacional, indicadores de gestión, eficiencia sectorial, resultados de comportamiento ambiental, productivo y económico, así como posibilidades comerciales y ponerla a disposición de sus miembros de manera pública y periódica.
- f) Estructurar y ejecutar con la actualización y evaluación necesarias, un portafolio de servicios para sus miembros, prestando aquellos que fortalezcan la capacidad productiva y competitiva, de los empresarios representados y que hagan más favorables las condiciones del ejercicio empresarial.
- g) Promover y apoyar las buenas prácticas en toda la cadena productiva de la madera, las cuales y sin limitarse a ellas, incluyen las relacionadas con la mitigación y compensación de los efectos del cambio climático y la captura de carbono.
- h) Propiciar los planes, programas, estrategias y acciones necesarias, para lograr el incremento de la competitividad y productividad de las empresas del sector, con énfasis en:
 - La existencia y fortalecimiento de canales de comercialización y distribución a nivel nacional e internacional, para los diferentes eslabones de la cadena productiva.
 - La creación, reubicación y transformación de empresas del sector productivo.
 - La promoción del conocimiento de especies maderables nativas, e introducidas, con paquetes tecnológicos desarrollados, y



áreas de plantación comercial, o áreas de ordenación en bosque natural con manejo sostenible.

- La investigación para el desarrollo de las especies nativas, e introducidas, así como la transferencia de tecnología, en todos los procesos, procurando la conservación del ambiente y de los recursos naturales.
- i) Desarrollar en asocio con entidades oficiales o del sector privado campañas institucionales a nivel nacional e internacional, para promover la inversión en el sector e impulsar una cultura forestal en el largo plazo.
- j) Apoyar medidas para impulsar programas de reforestación comercial en el país y en América Latina.
- k) Buscar el aseguramiento de la calidad en todos los procesos propios de la Federación, para alcanzar la excelencia.
- l) Facilitar la realización de programas y proyectos encaminados a mejorar las condiciones económicas, ambientales y sociales alineadas con el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 7. MIEMBROS.- Podrán ser miembros de la Federación las personas naturales o jurídicas, que promuevan y /o participen en las actividades propias del sector, hagan parte del encadenamiento productivo forestal, maderero y de muebles, y que, habiendo solicitado su ingreso a la Federación, lo hayan obtenido conforme a lo previsto en los presentes estatutos. La Federación tendrá las siguientes clases de miembros: Individuales, Institucionales, Adjuntos y Honorarios.

Parágrafo. Se consideran miembros fundadores aquellos que constituyeron la Federación y suscribieron el acta de fundación, mientras sean

miembros activos de la misma.

ARTÍCULO 8. CLASES DE MIEMBROS SEGÚN SU NATURALEZA.- La Federación tendrá las siguientes clases de miembros, según su naturaleza: Individuales, Institucionales, Adjuntos y Honorarios.

MIEMBROS INDIVIDUALES: Son las unidades empresariales, las personas jurídicas o personas naturales que con sujeción a la ley colombiana se dediquen a la actividad productiva, de servicios o de promoción de la cadena productiva forestal, madera, muebles y productos, y que ingresen a la Federación en forma individual y directa. En el caso de las personas naturales, su calidad de tal no es hereditaria o transferible.

MIEMBROS INSTITUCIONALES: Son las organizaciones que con sujeción a la ley colombiana se dediquen a la actividad productiva, de servicios o de promoción de la cadena, a saber: asociaciones empresariales, gremios, cooperativas, entidades sin ánimo de lucro, entidades educativas, organizaciones no gubernamentales, entidades financieras, entre otras, que ingresen a FEDEMADERAS bajo tal calidad.

MIEMBROS ADJUNTOS: Son las personas naturales y jurídicas, que desarrollen su actividad bajo la ley colombiana, y que sean afiliados o socios de un miembro Institucional afiliado a la Federación. Los Miembros Adjuntos NO son miembros de pleno derecho de la Federación y solamente tendrán los derechos y deberes que estos estatutos expresamente les señalan.

MIEMBROS HONORARIOS: Son aquellas personas naturales o jurídicas que en este





carácter sean designados por la Asamblea General, la cual acreditará este merecimiento merced a su valiosa colaboración en beneficio de la Federación o del sector. Los miembros honorarios actuarán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 9. CONDICION DE LOS MIEMBROS: Tendrán la condición de activos aquellos miembros Individuales e Institucionales que se encuentren al día con su deber de pago de los aportes acorde con la política que para tal efecto apruebe la Junta Directiva Nacional. Esta condición les permitirá ser parte de las decisiones de la Federación a través de su participación en la Asamblea General.

Los miembros que no cumplan con las disposiciones estatutarias, ni las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional, ni con el pago de las cuotas de sostenimiento tendrán una condición de miembros inactivos, careciendo de capacidad para participar en las decisiones y/o beneficios de la Federación.

ARTÍCULO 10. REQUISITOS DE INGRESO DE LOS MIEMBROS: Para ser admitidos como miembros Individuales o Institucionales de la Federación, los aspirantes deberán cumplir con los requisitos definidos por la Junta Directiva Nacional, los cuales serán verificados por la Dirección Ejecutiva Nacional. El ingreso deberá ser aprobado por una Comisión de Afiliación conformada por la totalidad de miembros de la Junta Directiva Nacional pero que, para los efectos del presente artículo, no requerirá de las formalidades propias de una reunión ordinaria o extraordinaria de Junta Directiva Nacional sino que podrá mediante otros medios más expeditos aprobar o no el ingreso de nuevos miembros con una votación favorable de mínimo las dos terceras

partes de sus miembros. Si se acepta el ingreso, el nuevo miembro deberá pagar inmediatamente los valores de ingreso y cancelar oportunamente la cuota de sostenimiento correspondiente.

Si no se acepta su ingreso, la Dirección Ejecutiva Nacional informará tal circunstancia al solicitante sin estar obligada a señalar los motivos de la No aceptación.

Sin perjuicio de lo anterior, esta aprobación deberá quedar registrada y re confirmada en acta de la siguiente reunión de Junta Directiva Nacional que tenga lugar.

El ingreso de los miembros adjuntos surtirá los requisitos que defina la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 11. DEBERES DE LOS MIEMBROS INDIVIDUALES E INSTITUCIONALES. Son deberes de los miembros Individuales e Institucionales de la Federación los siguientes:

- a) Cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y los que en desarrollo de los mismos señale la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional.
- b) Conocer y practicar las normas establecidas en el Código de Buen Gobierno.
- c) Asistir a las reuniones de la Asamblea General.
- d) Pagar oportunamente los aportes que le corresponden y cumplir los acuerdos establecidos en la Asamblea General.
- e) Desempeñar los cargos y adelantar las actividades que les sean asignadas por la Federación.
- f) Promover los principios, propósitos y objetivos de la Federación.
- g) Impulsar el crecimiento y consolidación de la





Federación.

- h) Acatar las decisiones válidamente tomadas por los órganos de dirección y administración.
- i) Ejercer vigilancia sobre el pulcro y ético manejo de los dineros y el buen nombre de la Federación.

ARTÍCULO 12. DERECHOS DE LOS MIEMBROS INDIVIDUALES E INSTITUCIONALES. Son derechos de todos los miembros Individuales e Institucionales los siguientes:

- a) Ser representado por la Federación en sus intereses y necesidades dentro del objeto social de la misma, la legislación vigente, la moral y las buenas costumbres.
- b) Participar de los servicios y beneficios que la Federación preste a sus miembros, de manera directa y a través de sus programas, proyectos, alianzas y acuerdos.
- c) Elegir y ser elegido de conformidad con los presentes estatutos.
- d) Recibir información sobre la gestión de la Federación, sus posiciones y actividades.
- e) Pertenecer a las bases de datos de la Federación.
- f) Ser beneficiario de los convenios institucionales que suscriba la Federación.
- g) Conocer los libros de contabilidad, las actas y en general todos los libros y documentos de la Federación, así como los informes de la Revisoría Fiscal.
- h) Participar en los debates de la Asamblea General con voz y voto, con arreglo a los estatutos.
- i) Hacer uso correcto de los bienes de la Federación cuando se les faciliten en debida forma.

- j) Los demás que determine la Asamblea General, la Junta Directiva Nacional y el portafolio de servicios administrado por la Dirección Ejecutiva Nacional.

ARTÍCULO 13. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS ADJUNTOS. Son derechos de los miembros Adjuntos los siguientes, los cuales se ejercerán a través de la organización agremiada afiliada a la cual pertenece:

- a) Ser representado por la Federación.
- b) Participar de los servicios y beneficios que la Federación preste a sus miembros.
- c) Recibir información sobre la gestión de la asociación, sus posiciones y actividades.
- d) Los demás que determine la Asamblea General, la Junta Directiva Nacional y la Dirección Ejecutiva Nacional.

Son deberes de los miembros Adjuntos:

- a) Cumplir los preceptos contenidos en los presentes estatutos y los que en desarrollo de los mismos señalen la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional.
- b) Conocer y practicar las normas establecidas en el Código de Buen Gobierno.
- c) Acatar las decisiones válidamente tomadas por los órganos de dirección y administración.

ARTÍCULO 14. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE MIEMBRO: El carácter de miembro de la Federación se perderá por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Retiro voluntario;
- b) Muerte de la persona natural o liquidación de la persona jurídica que ostenta la calidad de miembro Institucional ó Individual;





- c) Incumplimiento grave de los deberes Estatutarios. Se entiende como tal, entre otras conductas, la mora en el pago de las cuotas periódicas de sostenimiento, tanto ordinarias como extraordinarias, lo cual se predicará conforme el reglamento de las cuotas de sostenimientos expedido por la Junta Directiva Nacional.
- d) Incompatibilidad de las actuaciones del miembro, de sus socios, sus directores o representantes legales, con los principios rectores de la Federación, la ley o las buenas costumbres.
- e) Dejar de estar vinculado a las actividades propias del sector.
- f) En el momento que se determina alguna de las siguientes razones, la Federación podrá de manera unilateral retirar la calidad de miembro de agremiado:
 - Ser vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades.
 - Ser incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior -OFAC- emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o condenados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los

anteriores delitos.

La Junta Directiva Nacional deberá pronunciarse expresamente sobre el retiro de cualquiera de los miembros.

Parágrafo.- Quien haya perdido la condición de miembro de la Federación deberá cumplir los compromisos pendientes con ésta en su totalidad, hasta el momento de su retiro. En ningún caso la pérdida de la condición de miembro implicará la devolución de sus aportes ni la condonación de sus deudas con la Federación.

ARTÍCULO 15. PATRIMONIO. El patrimonio de la Federación está conformado inicialmente por los aportes de los miembros y podrá incrementarse por:

- a) Por los aportes en dinero o en especie de los miembros, aceptados por la Federación.
- b) Por las donaciones, herencias, legados y asignaciones de personas naturales o jurídicas que sean o no miembros de la Federación.
- c) Por las rentas y bienes que reciba a cualquier título y las retribuciones por prestación de servicios.

Parágrafo: El patrimonio inicial de la Federación fue la suma de Cinco millones de pesos (\$5.000.000) y al momento de esta Reforma de estatutos es la suma de \$87.607.879.

ARTÍCULO 16. DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO. Los bienes del patrimonio de la Federación, sus ingresos, y todo superávit anual, serán destinados al desarrollo del objeto señalado en el artículo quinto (5) de estos



estatutos. No obstante lo anterior, la Federación podrá destinar parcialmente su superávit a la creación o incremento de un fondo de reservas, con el fin de lograr un permanente funcionamiento y cumplir con eficiencia sus objetivos.

ARTÍCULO 17. APORTES DE LOS MIEMBROS: Los miembros Individuales e Institucionales realizarán anualmente un aporte ordinario de carácter obligatorio, el cual será facturado según la metodología de cálculo propuesto por la Junta Directiva Nacional. En todo caso, la Asamblea General podrá aprobar aportes extraordinarios previa justificación presentada por la Junta Directiva Nacional y la Dirección Ejecutiva Nacional.

ARTÍCULO 18. GASTOS DE LA FEDERACION. El ordenador del gasto en la Federación, a nivel nacional o regional, es la Dirección Ejecutiva Nacional a través de su Director Ejecutivo Nacional, quien en su condición de representante legal deberá ajustar su proceder en todos los casos al presupuesto aprobado por Junta Directiva Nacional ó la Junta Seccional atendiendo a las políticas, reglamentos y directrices de la Federación.

TITULO 2. DE LOS ORGANOS

ARTÍCULO 19. ORGANOS: La dirección y administración de la Federación estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva Nacional
- c) Director Ejecutivo Nacional
- d) Asambleas Seccionales

- e) Junta Seccional
- f) Directores Seccionales

ARTÍCULO 20. COMPOSICION DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General estará constituida por todos los miembros Individuales e Institucionales de la Federación. Aquellos que no se encuentren activos, ni a paz y salvo con la Federación por todo concepto tendrán derecho a voz, pero no podrán votar.

ARTÍCULO 21. REUNIONES. Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán anualmente dentro de los tres primeros meses del año, en el lugar y fecha que señale la Junta Directiva Nacional y serán convocadas por el Director Ejecutivo Nacional o uno de los representantes legales suplentes.

Las extraordinarias, se realizarán cuando lo estime conveniente la Junta Directiva Nacional, el Director Ejecutivo Nacional, el Revisor Fiscal o cuando sea solicitado por un número de miembros Individuales ó Institucionales que represente por lo menos el quince por ciento (15%) del total de los miembros de la Federación.

ARTÍCULO 22. CONVOCATORIA. La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se hará con una antelación mínima de diez (10) días hábiles mediante comunicación suscrita por quien convoca, que será enviadas a la dirección física o electrónica que haya registrado el miembro Individual ó Institucional ante la Federación.

En el evento de faltas temporales o absolutas de los representantes legales principal y suplentes,



la convocatoria podrá hacerse mediante avisos públicos colocados en la oficina de la sede administrativa principal, o publicados en un medio masivo de circulación nacional, con la misma antelación no menor de diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de la reunión.

Si no hubiera citación a Asamblea General ordinaria dentro de los primeros tres meses del año, ésta se reunirá por derecho propio en su sede principal el primer día hábil del mes de abril a las 2:00PM

La citación para cualquier reunión extraordinaria deberá mencionar los temas que se tratarán en ella y no deberán tratarse asuntos diferentes sin el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros Individuales e Institucionales que se encuentren presentes en la reunión.

ARTÍCULO 23. QUORUM DELIBERATORIO.

En las reuniones ordinarias y extraordinarias, habrá quórum deliberativo con la presencia de un número plural de miembros Individuales e Institucionales que representen la mitad más uno de tales miembros.

En las reuniones ordinarias, si transcurrida una (1) hora después de la hora de citación del día fijado, no hubiere quórum, la Asamblea General sesionará válidamente con cualquier número plural de miembros Individuales e Institucionales que se encontraren presentes o representados en la reunión.

ARTÍCULO 24. REPRESENTACION.

Todo miembro Individual ó Institucional podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General mediante poder válidamente otorgado por escrito, en el que se indique el

nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo, si es del caso, la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere y los demás requisitos que se señalen en los estatutos. Este poder deberá hacerse valer al momento de la acreditación.

En todo caso, ninguna persona podrá representar a más de dos (2) miembros adicional a su propia representación

ARTÍCULO 25. QUORUM DECISORIO. Las decisiones en las reuniones de la Asambleas General, tanto ordinarias como extraordinarias, se tomarán por mayoría cualificada, esto es por un número plural de miembros que represente como mínimo la mitad más uno de los miembros que se encuentren presentes o debidamente representados en la reunión. Las decisiones adoptadas tendrán carácter obligatorio para todos los miembros de la Federación.

Las reformas a los estatutos o disolución de la Federación requerirán del voto favorable de un número plural de miembros que represente como mínimo las dos terceras partes de los miembros presentes o debidamente representados en la reunión con el quórum reglamentario.

ARTÍCULO 26. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Serán funciones de la Asamblea General:

- a) Establecer los lineamientos generales que ha de seguir la Federación de acuerdo con los programas y actividades que hagan parte de sus objetivos.
- b) Examinar las gestiones desarrolladas por la Federación, y adoptar las iniciativas que estime conveniente para la marcha y actividad





de la Federación.

- c) Pronunciarse sobre la situación de la Industria Forestal, de la Madera y del mueble en Colombia y establecer las políticas, estrategias, programas y acciones que considere adecuadas para los intereses de los empresarios, miembros e integrantes de la cadena productiva.
- d) Elegir la Junta Directiva Nacional de la Federación, para un período de un (1) año, ateniéndose a la reglamentación existente respecto del Consejo Sectorial al que pertenecen.
- e) Aprobar los balances, estados financieros y los informes de gestión, que se le presenten por la Dirección Ejecutiva Nacional, previo concepto de la Junta de Directiva Nacional, o de la Comisión Especial de la Junta, si fuere el caso.
- f) Elegir el Revisor Fiscal y suplente para un periodo de dos (2) años.
- g) Decidir sobre la reforma de los estatutos de la Federación, previos los requisitos y la votación calificada señalados en estos estatutos.
- h) Designar miembros Honorarios de la Federación de conformidad con los estatutos.
- i) Elegir los miembros del Tribunal Disciplinario para periodos de dos (2) años.
- j) Disolver la Federación de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos.
- k) Las demás funciones que le correspondan como autoridad suprema de la Federación.

ARTÍCULO 27. SESIONES Y ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL. Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva Nacional; o por el Vicepresidente y en su defecto por el Director Ejecutivo Nacional de la Federación y, a falta de

ellos por la persona que nombre la Asamblea General para tal efecto.

Como Secretario de la Asamblea General actuará el Secretario de la Junta Directiva Nacional quien tendrá la responsabilidad de levantar el acta de la reunión para su aprobación y firma.

A las reuniones de la Asamblea General podrán asistir los asesores con voz pero sin voto y aquellas personas cuya presencia se considere importante a juicio de la Junta Directiva Nacional o de la propia Asamblea.

ARTÍCULO 28. La orientación de la Federación y el desarrollo de la política trazada por la Asamblea General corresponde a la Junta Directiva Nacional, de conformidad con lo que disponen los presentes estatutos.

La Junta Directiva Nacional sesionará en el domicilio principal de la Federación, pero podrá reunirse en cualquiera otro lugar cuando así lo acuerde la propia Junta.

ARTÍCULO 29. CONFORMACIÓN JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. La Junta Directiva Nacional estará conformada por dos (2) representantes de cada Consejo Sectorial y un (1) representante de cada Junta Seccional.

Los miembros de cada Consejo Sectorial serán elegidos por la Asamblea General conforme el procedimiento del artículo 30 de estos estatutos, y el representante de cada Junta Seccional, será el presidente de la Junta Seccional que haya sido designado conforme el procedimiento del artículo 31 de estos estatutos.

La Junta Directiva Nacional elegirá de entre sus





miembros un Presidente, y un Vicepresidente que serán, en su orden, primero y segundo suplentes del representante legal, respectivamente.

La misma Junta Directiva Nacional elegirá un Secretario que puede ser uno de sus miembros o una persona de la administración. Este Secretario, así designado, será a su vez, el Secretario de la Asamblea General.

El período de la Junta Directiva Nacional elegida será de un (1) año.

ARTÍCULO 30. ELECCIÓN: Los miembros Individuales ó Institucionales de la Federación podrán postularse personalmente como candidatos a conformar la Junta Directiva Nacional, indicando un único Consejo Sectorial al cual representa. Igualmente, los miembros que conformen un determinado Consejo Sectorial podrán postular sus candidatos.

Toda postulación deberá presentarse por escrito que será entregado al Director Ejecutivo Nacional o al Secretario, con una antelación de un (1) día a la fecha prevista para la realización de la reunión de la Asamblea en la que se someterá a consideración la elección de la Junta Directiva Nacional.

Al momento de la votación, el Secretario informará de la totalidad de candidatos inscritos y la agrupación de los mismos por Consejo Sectorial y aquellos que representan las Juntas Seccionales.

Para la votación se aplicará el sistema de sufragio universal, donde cada miembro asistente y/o debidamente representado en la reunión de la Asamblea General, podrá votar por

un máximo de dos (2) personas por cada Consejo Sectorial existente.

Serán elegidos miembros de la Junta Directiva Nacional, los dos (2) candidatos que individualmente obtengan por cada Consejo Sectorial existente el mayor número de votos.

ARTÍCULO 31. ELECCIÓN MIEMBROS DESIGNADOS POR LAS JUNTAS SECCIONALES:

La Junta Seccional designará mediante un mecanismo público y ajustado a estos estatutos, a uno (1) de sus miembros que será su Presidente y hará a su vez parte de la Junta Directiva Nacional. El miembro designado de la Junta Seccional para que integre la Junta Directiva Nacional, deberá ser una persona diferente a aquellos que integran la Junta Directiva Nacional por los diferentes Consejos Sectoriales.

La Junta Directiva Nacional podrá auditar y pronunciarse sobre la elección de la Junta Seccional.

ARTÍCULO 32. RENUNCIA. El órgano competente para conocer y aceptar la renuncia de los miembros de la Junta Directiva Nacional es la Asamblea General.

Si la renuncia es de un miembro de Consejos Sectoriales elegido por la Asamblea General, se deberá convocar a una reunión de este órgano para suplir la vacante; si se trata de un miembro que hace parte de la Junta Seccional, se deberá convocar a una reunión de la Asamblea Seccional correspondiente para suplir la vacante, todo de conformidad con el procedimiento establecido en estos estatutos. El plazo para la realización de las reuniones correspondientes para designar los





puestos vacantes, no podrá superar el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario desde el día que se produjo la vacante.

Los nuevos miembros así designados permanecerán como miembros de la Junta Directiva Nacional hasta la siguiente elección estatutaria.

ARTÍCULO 33. CALIDADES DE LOS MIEMBROS. Los miembros de la Junta Directiva Nacional deberán ser personas de reconocida prestancia y honorabilidad, destacados por su experiencia e idoneidad y por su conocimiento del sector forestal, de la industria de la Madera y del mueble.

ARTÍCULO 34. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA JUNTA. El miembro de la Junta Directiva Nacional que deje de asistir a cuatro (4) reuniones consecutivas perderá su carácter de tal. En este evento se procederá a cubrir el cargo de acuerdo con el mecanismo que establecen estos estatutos.

ARTÍCULO 35. EXCEPCIONES. En ningún caso, podrán pertenecer a la Junta Directiva Nacional dos o más personas que pertenezcan o se encuentren vinculadas a un mismo miembro Individual o Institucional de la Federación.

ARTÍCULO 36. SESIONES Y ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente de manera presencial ó virtual cuando menos una vez cada dos meses, en la sede administrativa de la Federación. La respectiva convocatoria será hecha por el Director Ejecutivo Nacional, el Presidente o Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional, con una antelación mínima de cinco (5)

días calendario a la fecha prevista de la reunión, mediante comunicación escrita que será enviada a la dirección electrónica registrada por cada miembro. En la convocatoria se deberá incluir los temas que serán puestos a consideración y se deberá enviar el material de apoyo que será discutido para el análisis previo de los miembros.

La Junta Directiva Nacional, podrá reunirse en un lugar diferente, siempre que dicho lugar sea informado con total precisión en la convocatoria.

La Junta Directiva Nacional se reunirá de forma extraordinaria en el día, hora y lugar que acuerde el Director Ejecutivo Nacional, y/o los representantes legales suplentes, o cuando sea solicitado por cuatro (4) de los miembros de la Junta Directiva. En este último caso la convocatoria deberá suscribirse por quien o quienes la efectúan y notificarse a los miembros de la Junta con una antelación no menor de veinticuatro (24) horas a la fecha prevista para la reunión.

De todas las reuniones se dejará testimonio en acta que deberá elaborar el Secretario.

ARTÍCULO 37. QUORUM DELIBERATIVO Y DECISIONES. Habrá quórum deliberatorio para las reuniones de la Junta Directiva Nacional con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, debiendo manifestarse estos siempre por escrito bien sea de manera simultánea ó posterior al momento en que se desarrolla la reunión.

Parágrafo: Cuando las circunstancias lo ameriten o la especialidad del tema a tratar así lo indique, la Junta Directiva Nacional podrá





invitar a participar en sus reuniones a los Directores Ejecutivos Seccionales personas distintas de los miembros que la conforman, invitados que tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO 38. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. Son funciones de la Junta Directiva Nacional:

- a) Formular las políticas y planes generales de la Federación, de acuerdo con los lineamientos trazados por la Asamblea General y darse su propio reglamento.
 - b) Considerar, analizar y proponer iniciativas de desarrollo económico y social, de conformidad con los fines y objetivos previstos en estos Estatutos.
 - c) Estudiar y recomendar a la Asamblea General la reforma de los estatutos.
 - d) Elegir y remover al Director Ejecutivo Nacional de la Federación y señalar su remuneración.
 - e) Impartir al Director Ejecutivo Nacional las instrucciones y recomendaciones que considere necesarias y convenientes para la buena marcha de las actividades de la Federación, así como autorizarlo para las delegaciones necesarias.
 - f) Examinar, formular sugerencias y propuestas y preparar para consideración de la Asamblea General los planes, proyectos, estrategias y actividades de operación anual de la Federación.
 - g) Aprobar el plan de actividades e informe de gestión anual.
 - h) Conocer acerca de la celebración de convenios y contratos y autorizar al Director Ejecutivo Nacional para la ejecución de actos, gastos y celebración de contratos cuya cuantía exceda 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes y aquellos gastos que impliquen una sobre ejecución proyectada en más de un 5% del presupuesto anual aprobado.
- i) Delegar en otros funcionarios de la Federación, ante otras Juntas o comités de trabajo de interés para el Gremio en reemplazo de la Junta Directiva Nacional y/o ante la ausencia del Director Ejecutivo Nacional.
 - j) Reglamentar los aspectos de estos estatutos que así lo requieran, así como la operación de los entes y órganos de la Federación cuando sea necesario.
 - k) Examinar los resultados de la gestión de la administración periódicamente, hacer sugerencias, propuestas y solicitar y examinar documentos y cuentas de la Federación.
 - l) Adoptar a través de un Código de Buen Gobierno las normas de Gobierno Corporativo de la Federación para velar por el respeto de los derechos y protección de sus miembros y la adecuada administración de sus asuntos.
 - m) Constituir comités consultivos para el estudio de los temas que requieran una atención especial. Los comités podrán integrarse con los miembros de la Junta Directiva Nacional, antiguos miembros de la misma, expresidentes o expertos pertenecientes o cercanos a la Federación.
 - n) Aprobar la creación, fusión y supresión de Consejos Sectoriales y Sub Sectoriales de la Federación.
 - o) Aprobar el presupuesto anual de la Federación presentado por la Dirección Ejecutiva Nacional, los informes de gestión y considerar los demás aspectos a ser presentados a la Asamblea General para su





discusión.

- p) Definir y precisar los aportes anuales de los miembros Individuales e Institucionales.
- q) Aprobar el establecimiento de oficinas, dentro o fuera del país, y pronunciarse sobre la creación, suspensión, liquidación de las Sedes Regionales y las Juntas Seccionales.
- r) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con la cadena productiva y de la normatividad en general.
- s) Supervisar la liquidación de la Federación cuando lo decida la Asamblea General y contratar el proceso de liquidación.
- t) Aceptar las donaciones y legados, previo informe de la administración.
- u) Aprobar la vinculación de nuevos miembros a la Federación acorde con lo establecido en el artículo 10 de estos estatutos.
- v) Las demás que le asignen los presentes estatutos y las que sean inherentes a su naturaleza y orientación.

ARTÍCULO 39. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. Son funciones del Presidente de la Junta Directiva Nacional:

- a) Presidir las reuniones de la Junta Directiva Nacional y acompañar al Director Ejecutivo Nacional en la celebración de la Asamblea General.
- b) Aprobar con su firma las actas de la Junta Directiva Nacional.
- c) Actuar como representante legal suplente de la Federación, ante la ausencia temporal, absoluta ó ambas del Director Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 40. DIRECTOR EJECUTIVO NACIONAL Y REPRESENTACION LEGAL. El Director Ejecutivo Nacional ejercerá la representación legal principal de la Federación y la administración de la misma.

Será elegido por la Junta Directiva Nacional y ésta considerará su remoción cuando lo estime necesario.

ARTÍCULO 41. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO NACIONAL

Las funciones del Director Ejecutivo Nacional son:

- a) Llevar la representación legal de la Federación, así como dirigir su acción administrativa y como tal celebrar los actos y contratos necesarios con arreglo a las limitaciones contenidas en los estatutos.
- b) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales necesarios.
- c) Diseñar y ejecutar las políticas y estrategias generales para alcanzar las metas establecidas por la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional.
- d) Ejercer la vocería privada y pública de la Federación, pudiendo delegar esta función en los Directores Seccionales.
- e) Crear y suprimir los cargos que sean indispensables para la buena marcha de la Federación, salvo aquellos cuya creación corresponde a la Asamblea General o a la Junta Directiva Nacional.
- f) Fijar la remuneración de las personas vinculadas a la Federación, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta Directiva Nacional.
- g) Rendir los informes anuales a la Asamblea General, sobre las actividades de la Federación.





- h) Presentar con antelación a la Junta Directiva Nacional el presupuesto de ingresos y egresos de cada ejercicio, el plan estratégico y programa de actividades de cada ejercicio anual.
- i) Informar a la Junta Directiva Nacional en cada una de sus sesiones del cumplimiento del presupuesto, el avance de gestión y de los demás temas de su labor.
- j) Rendir a la Junta Directiva los informes que le sean solicitados, relacionados con el desarrollo de sus funciones o el estado de la Federación.
- k) Facilitar y hacer posible la realización de una auditoria especializada a la Federación, cuando lo solicite un número plural de miembros Individuales ó Institucionales que representen en conjunto no menos del 15% del número total de miembros.
- l) Velar por la conservación del secreto y confidencialidad de toda información suministrada por los miembros, y evitar que sea facilitada a personas, oficinas, o entidades, con fines comerciales o de lucro.
- m) Administrar todos los bienes de la Federación.
- n) Diseñar y ejecutar los planes de gestión internos, así como el portafolio de servicios y productos que se ofrecen a los miembros Individuales e Institucionales de la Federación.
- o) Coordinar el trabajo de los Consejos Sectoriales y la aplicación y ejecución de acciones y estrategias subsectoriales, en caso de existir.
- p) Manejar las relaciones públicas de la Federación, y articular la gestión de la Federación y la cadena productiva a los organismos y políticas con las cuales se relacionan. En ejercicio de esta función podrá entre otras adoptar y gestionar ante las

entidades oficiales y privadas, medidas eficaces que aseguren el desarrollo y fortalecimiento de la industria forestal, de la madera y del mueble en Colombia.

- q) Cumplir con las demás funciones que le asigne la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 42. REQUISITOS PARA LA DIRECCION EJECUTIVA. Quien ejerza la Dirección Ejecutiva Nacional deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos

- a) Ser profesional del área económica, administrativa, jurídica o de ingeniería, afín con la actividad de la Federación, con comprobada experiencia y participación en el sector maderero o en cargos directivos de gremios equivalentes, o en posiciones destacadas de la empresa privada o del sector oficial, por lo menos en los últimos cinco (5) años anteriores a su vinculación a FEDEMADERAS.
- b) Aquellos perfiles específicos y adicionales que sean reglamentados por la Junta Directiva de manera previa a proveer el cargo.

Una vez designado, el Director Ejecutivo Nacional deberá desempeñar sus funciones en forma correcta, con lealtad hacia la Federación. Adicionalmente, deberá abstenerse de representar intereses o ejecutar acciones que sean contrarios a los objetivos de la Federación, o que puedan afectar el patrimonio o el buen nombre de la misma, y estará obligado a revelar conflicto de intereses en caso de presentarse.

ARTÍCULO 43. CONFORMACION DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES. Las Asambleas Seccionales estarán integradas por todos los miembros Individuales e Institucionales cuyo





domicilio u operación se encuentre en el departamento o región en donde, por voluntad propia, un número superior a cinco (5) miembros Individuales o Institucionales, se hubiesen reunido con el propósito de constituirse en Asamblea Seccional que cumpla con las funciones de la Federación a nivel regional, siguiendo siempre los parámetros y directrices de la Asamblea General.

Aquellos que no se encuentren activos, ni a paz y salvo con la Federación y/o con la Asamblea Seccional, por todo concepto tendrán derecho a voz, pero no podrán votar.

ARTÍCULO 44. REUNIONES. Las reuniones de las Asambleas Seccionales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Se reunirán de manera ordinaria una vez al año dentro de los tres (3) meses siguientes a la realización de la Asamblea General, en el lugar y fecha que señale, la Junta Seccional y será convocada por ella misma, por el Director Seccional o en su defecto por el Director Ejecutivo Nacional. La reunión ordinaria siempre se realizará con posterioridad a la reunión de la Asamblea General.

Las Asambleas Seccionales también podrán reunirse de manera extraordinaria cuando así lo disponga un número de miembros regionales que represente por lo menos el quince por ciento (15%) del total de los miembros regionales, la Junta Seccional, el Director Seccional, el Director Ejecutivo Nacional, el Revisor Fiscal, o cuando así lo solicite la Junta Directiva Nacional.

En todo lo que sea compatible, las Asambleas Seccionales, serán convocadas con las mismas formalidades y antelación de la Asamblea General y se registrarán de manera análoga por sus mismas

disposiciones, en cuanto a la convocatoria, quórum deliberatorio, representación, y quórum decisorio.

ARTÍCULO 45. ORIENTACIÓN. Presidirá las sesiones de las Asambleas Seccionales el Presidente de la Junta Seccional; o por el vicepresidente y en su defecto por el Director Seccional, y a falta de ellos, por el Director Ejecutivo Nacional. En todos los casos, deberá estar presente el Director Ejecutivo Nacional de la Federación, con quien se concertará previamente las agendas y demás aspectos de la sesión.

ARTÍCULO 46. QUORUM. Para efectos del quórum decisorio y deliberatorio, se aplicarán en lo atinente las disposiciones de estos estatutos relacionadas con la Asamblea General de la Federación.

ARTÍCULO 47. FUNCIONES Son funciones de las Asambleas Seccionales:

- a) Establecer los lineamientos generales y orientar la acción que ha de seguir la Junta Seccional en consonancia con aquellos programas y actividades que hagan parte de los objetivos establecidos por la Asamblea General de la Federación.
- b) Elegir los miembros de la Junta Seccional para períodos de un (1) año.
- c) Aprobar los planes de gestión y actividades anuales del órgano regional.
- d) Darse su propio reglamento, previamente concertado con la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 48. INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS SECCIONALES: Los miembros Individuales e Institucionales de cada Asamblea Seccional serán los llamados a integrar la Junta



Seccional en la Región correspondiente.

Las Juntas Seccionales estarán integradas por cinco (5) miembros principales, elegidos entre los miembros Individuales e Institucionales que conforman la Asamblea Seccional de cada región, que se encuentren al día en todas sus obligaciones con la Federación tanto a nivel nacional, como regional. Uno de los miembros principales de la Junta Seccional, será designado como el presidente de la Junta Seccional y otro como el vicepresidente de la Junta Seccional.

Cada Junta Seccional, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Nacional, podrá crear Consejos Sectoriales o mesas de trabajo a nivel regional, según las necesidades regionales.

ARTÍCULO 49. PERIODO. Los miembros de las Juntas Seccionales serán designados para períodos de un (1) año y podrán ser removidos o reelegidos por la Asamblea Seccional. El período se contará desde el día de la elección.

ARTÍCULO 50. ELECCIÓN. La elección de los miembros de las Juntas Seccionales corresponde a la Asamblea Seccional, y se efectuará mediante el sistema de sufragio universal y con arreglo a las disposiciones señaladas en estos estatutos para la elección de la Junta Directiva Nacional, en lo que sean aplicables en la región.

Serán elegidos los cinco (5) miembros con la más alta votación en cada caso, sin perjuicio de los Consejos Sectoriales a los cuales pertenezcan.

Si los miembros del respectivo departamento o región no hicieron la designación en la debida oportunidad, la Junta Directiva Nacional lo hará

interinamente para suplir las vacantes que se presenten en la Junta Seccional o para designar la totalidad de los miembros que integran la Junta Seccional si dicha Junta no estuviere elegida.

ARTÍCULO 51. SESIONES Y FUNCIONAMIENTO: Las sesiones de los Juntas Seccionales se regirán en lo pertinente por las disposiciones de estos estatutos para la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 52. FUNCIONES: Serán funciones de las Juntas Seccionales, las siguientes:

- a) Aprobar el presupuesto anual regional y los planes de gestión y actividades anuales de la Seccional, previa coordinación con la Dirección Ejecutiva Nacional.
- b) Aprobar estrategias, planes y mecanismos de alcance Regional para fortalecer el sector y el gremio.
- c) Servir de nexo de unión entre los afiliados de la Región y los demás organismos del Gobierno.
- d) Asegurarse de la correcta designación del equipo de trabajo requerido para la operación de los planes, proyectos y estrategias de la organización regional.
- e) Designar a su representante ante la Junta Directiva Nacional, a través de un proceso de postulación y votación, transparente y equitativo.
- f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, las disposiciones de la Asamblea General, la Junta Directiva Nacional y los demás órganos de la Federación, en el ámbito regional.
- g) Garantizar el buen uso de los recursos a cargo de la región.
- h) Oír y resolver las consultas de los agremiados





de su región, y practicar las visitas que sean del caso.

- i) Presentar a las instancias correspondientes sus informes y cuentas para aprobación y examen.
- j) Todas aquellas relacionadas con su actividad que le señalen la Asamblea Seccional o la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 53. INFORMES Las Juntas Seccionales presentarán a la Junta Directiva Nacional, un mes antes de las sesiones ordinarias de la Asamblea General, un informe detallado sobre las labores realizadas en el último año por la correspondiente región.

Una vez considerado por la Junta Directiva Nacional, será presentado en conjunto con los informes anuales a la Asamblea General de la Federación en su reunión ordinaria.

Así mismo, dicho informe regional será presentado en la reunión ordinaria Asamblea Seccional.

ARTÍCULO 54. DIRECTOR SECCIONAL. El Director Seccional, previa autorización del Director Ejecutivo Nacional y en coordinación con el mismo, representará a la Federación a nivel regional.

Será elegido por la Junta Directiva Seccional y ésta considerará su remoción cuando lo estime necesario.

ARTÍCULO 55. CONSEJOS SECTORIALES. Considerando la diversidad de actividades económicas homogéneas de un número razonable de empresarios por sector; y con

el propósito de establecer la equitativa participación, el orden y la transparencia en la organización de sectores clasificados por actividad, la Junta Directiva Nacional reglamentará la creación, modificación y supresión de los Consejos Sectoriales y definirá junto con el Director Ejecutivo Nacional la articulación de los mismos dentro del ejercicio gremial.

Los Consejos Sectoriales desarrollarán temas y emprenderán acciones para el beneficio común de los asociados del sector.

TITULO 3. DE LA VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 56. VIGILANCIA Y CONTROL: El Revisor Fiscal es el órgano de control y vigilancia en la Federación.

La Junta Directiva Nacional podrá disponer la designación de una auditoría externa a fin de que coadyuve en las funciones de control y vigilancia de la Federación.

ARTÍCULO 57. ELECCIÓN: La Asamblea General elegirá para periodos de dos (2) años un Revisor Fiscal y su respectivo Suplente. La Revisoría Fiscal podrá recaer en una firma de auditoría de reconocida experiencia, quien una vez elegida designará las personas naturales que ejercerán los cargos respectivos de Revisor Fiscal Principal y Suplente.

ARTÍCULO 58. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se





cumplan por cuenta de la Federación se ajusten a las prescripciones estatutarias, las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional.

- b) Dar cuenta oportuna al órgano competente de la Federación de las irregularidades financieras o contables.
- c) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad, las actas de las reuniones de Asamblea General, de la Asamblea Seccional, la Junta Directiva Nacional y la Junta Seccional; propender porque se conserven en debida forma la correspondencia y los comprobantes contables. Con estos propósitos impartirá las recomendaciones que sean necesarias.
- d) Inspeccionar los bienes de la Federación y procurar que se tomen las medidas conservatorias que sean indispensables.
- e) Rendir informes semestrales a la Junta Directiva Nacional y anualmente en las reuniones ordinarias de la Asamblea General.
- f) Impartir las recomendaciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Federación.
- g) Autorizar con su firma los balances de la Federación y presentar a la consideración de la Asamblea General los respectivos dictámenes.
- h) Asistir a las reuniones de Asamblea General o Juntas Directivas Nacionales, con voz pero sin voto, cuando sea necesaria su presencia, le invite la Dirección Ejecutiva Nacional o la propia Junta Directiva Nacional.
- i) Rendir los informes que le sean solicitados por autoridades y organismos gubernamentales, y
- j) Las demás que le señalen la ley, los estatutos

y la Asamblea General.

ARTÍCULO 59 . AUDITORIA ESPECIALIZADA.

Un numero plural de miembros Individuales ó Institucionales que representen en conjunto no menos del 15% del número total de miembros, podrá solicitar en cualquier momento la realización de una auditoria especializada.

Esta auditoria deberá realizarse con firmas o personas que tengan como mínimo las calidades de Revisor Fiscal que haya designado la Asamblea General para el respectivo periodo, y su costo será sufragado totalmente por el grupo de miembros solicitante y tendrá como objetivo especial revisar los papeles y documentos que todos los miembros de la Federación puedan inspeccionar durante los periodos definidos en estos estatutos.

El Director Ejecutivo Nacional deberá velar por la conservación del secreto y confidencialidad de la información suministrada por los miembros.

ARTÍCULO 60. CERTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal de la Federación certificará sobre el número total de miembros Individuales e Institucionales de la Federación, el número de miembros de cada seccional, el valor total de las cuotas ordinarias de la Federación y el valor de las cuotas ordinarias de cada seccional, antes de la celebración de la Asamblea General.

ARTÍCULO 61. INDEPENDENCIA: El Revisor Fiscal actuará con absoluta independencia en el cumplimiento de sus funciones y estará facultado para informarse debidamente de todas las operaciones, negocios, libros, correspondencia,





valores, inventarios, comprobantes y demás documentos de la Federación, y de sus órganos nacionales o seccionales.

Podrá exigir además los informes que sean necesarios para el buen desempeño de sus labores tanto al Director Ejecutivo Nacional como a las demás personas vinculadas a la Federación.

ARTÍCULO 62. INHABILIDADES: El Revisor Fiscal no podrá ser por sí ni por interpuesto persona, miembro a la Federación y su actividad es incompatible con cualquiera otra de la misma Federación, tampoco podrá ni directa ni indirectamente celebrar contratos con la Federación, excepto su propio contrato de prestación de servicios.

ARTÍCULO 63. INCOMPATIBILIDADES. No podrá ser Revisor Fiscal la persona que esté ligada dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Director Ejecutivo Nacional, con algún miembro de la Junta Directiva Nacional, o de la Junta Seccional, o con el contador de la Federación, ni podrá ser consocio o comunero de alguno de los empleados o dependiente particular de ellos. El Revisor Fiscal en todo lo pertinente se regirá por las disposiciones del Código de Comercio.

ARTÍCULO 64 QUORUM: Además de las disposiciones previstas en la ley, la Federación se podrá disolver por voluntad de la Asamblea General, con el voto favorable de un número plural de miembros que represente como mínimo las dos terceras partes de los miembros presentes en la reunión de Asamblea General convocada para tal efecto, previa verificación del quórum reglamentario

ARTÍCULO 65. ADJUDICACION DE BIENES:

En el evento de la disolución y habida cuenta que la Federación es una persona jurídica sin ánimo de lucro, el liquidador que se designe por parte de la Asamblea General, luego de cubrir todas las obligaciones con terceros, procederá a adjudicar la totalidad de los bienes a entidades o corporaciones sin ánimo de lucro, que se dediquen a la investigación o incremento de la actividad maderera y forestal en Colombia. La cuenta final de liquidación será aprobada por mayoría absoluta por los miembros reunidos en Asamblea General.

ARTÍCULO 66. VOTACIÓN Y QUORUM:

La reforma de los Estatutos requerirá la votación calificada de un número plural de accionistas que represente como mínimo las dos terceras partes de los miembros presentes en la respectiva reunión de Asamblea General convocada para tal efecto, previa verificación del quórum reglamentario.

ARTÍCULO 67. CLAUSULA COMPROMISORIA

Toda diferencia o controversia surgida entre los directivos de la Federación y los miembros, o entre estos, por razón de la interpretación, ejecución de estos estatutos o por el desarrollo del objeto y funcionamiento de la Federación, que no pueda ser resuelta de manera amigable entre las partes en un plazo máximo de dos (2) meses contados desde la fecha en que se notificó el conflicto, se someterá a la decisión de árbitros de acuerdo con las normas legales vigentes en la materia y según las siguientes reglas:

- a) El tribunal decidirá en derecho.
- b) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros
- c) La organización interna del tribunal se





sujeterá a las reglas previstas para el arbitraje institucional.

- d) Salvo pacto en contrario, el tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- e) La Designación de los árbitros será realizada por las partes de común acuerdo.

De no lograrse acuerdo parcial o total entre las partes para el nombramiento de los árbitros, este será efectuado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, siempre de la lista de árbitros "A" de dicha institución.

ARTÍCULO 68. La investigación, de conductas disciplinarias por violación de los estatutos y comisión de faltas estatuidas en reglamentos u otras resoluciones de la Federación, que cometan los miembros de la Federación estará a cargo de un Tribunal Disciplinario.

ARTÍCULO 69. Los miembros del Tribunal Disciplinario serán tres (3) miembros de la Federación, personas de reconocida honorabilidad, que no hagan parte de la Junta Directiva Nacional vigente al momento de su elección, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años. A la falta absoluta de alguno de los miembros de este Tribunal, la Junta Directiva Nacional proveerá los reemplazos por el término que falte para la reunión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 70. El Tribunal Disciplinario tendrá las siguientes funciones:

- a) Reglamentar el procedimiento para adelantar sus investigaciones observando

de manera adecuada las reglas fundamentales del debido proceso y del derecho de defensa.

- b) Adelantar, por petición de la Junta Directiva Nacional, el Representante Legal, las Juntas Seccionales o un número de miembros no inferior al 15% de la totalidad de los mismos, las investigaciones sobre denuncias, situaciones o conductas de los miembros activos que constituyan violación de los estatutos y reglamentos de la Federación, e imponer sanciones.
- c) Presentar a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea General el informe de sus conclusiones después de realizada cada investigación.

Parágrafo Primero: Las determinaciones que adopte el Tribunal Disciplinario serán comunicadas a los interesados por intermedio del Director Ejecutivo Nacional, previa información a la Junta Directiva Nacional.

Parágrafo Segundo: Para el cumplimiento de sus funciones el Tribunal Disciplinario contará con todo el apoyo humano que requiera de los empleados de la Federación, así como el soporte logístico de las instalaciones y equipos de oficina de la misma y contará en lo que corresponda, con el apoyo de órganos que integran la Federación.

ARTÍCULO 71. La Junta Directiva Nacional aplicará el régimen disciplinario a los miembros de la Federación, en consecuencia, y de acuerdo con el resultado de los informes y pruebas recaudas por el Tribunal Disciplinario, tendrá la facultad de imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación o suspensión temporal a quienes incumplan sus deberes de



- miembros.
- b) Suspensión en el ejercicio de sus funciones y atribuciones en los casos de inasistencia sistemática y no justificada a las reuniones obligatorias o incumplimiento de sus compromisos
 - c) Excluirlo de la Federación por cualquiera de las causales siguientes: condena por hechos dolosos, mala conducta pública, o privada, perjuicios a los bienes de la Federación, realizar actos que atenten contra el buen nombre y unidad de la Federación, retraso injustificado en el pago de un (1) año de las cuotas ordinarias; violación grave a los estatutos o a los reglamentos de la Federación.

ARTÍCULO 72. COMPETENCIA DEL DIRECTOR EJECUTIVO NACIONAL.

Corresponde al Director Ejecutivo Nacional la aplicación del régimen disciplinario a las personas que a cualquier título se vinculen a la gestión de la Federación de conformidad con la ley y los reglamentos internos expedidos para tal efecto, dando plena observancia a las normas laborales vigentes.

ARTÍCULO 73. Los parientes del Director Ejecutivo Nacional, los de los miembros de la Junta Directiva Nacional, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no podrán ser nombrados o elegidos para desempeñar empleos en la Federación o comisiones remuneradas. La misma incompatibilidad existirá para la celebración de contratos con la Federación.

ARTÍCULO 74. La Junta Directiva Nacional reglamentará los mecanismos a través de los cuales la Dirección Ejecutiva Nacional

responderá por la ejecución de los presupuestos Seccionales aprobados en sus Juntas.

ARTÍCULO 75. La expresión FEDERACION DE INDUSTRIALES DE LA MADERA, FEDEMADERAS, es de uso y propiedad exclusivos de la Federación. El uso de esta expresión, en todo su conjunto o en partes, para distinguir entidades, servicios o campañas adelantadas por el gremio o por terceras personas, sólo podrá ser autorizado por la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 76. La Junta Directiva Nacional expedirá los reglamentos necesarios para el cumplimiento de los presentes estatutos, de acuerdo con sus respectivas competencias.

Nota para efectos de publicación: los anteriores Estatutos fueron aprobados en sesión extraordinaria de Asamblea General de la Federación el 29 de septiembre de 2022 y se han registrado de conformidad ante la Cámara de Comercio de Bogotá





FEDEMADERAS
Federación Nacional de
Industriales de la Madera



www.fedemaderas.org.co



Tel: (601) 3074074



Calle 99 # 10 - 57, edificio Ecotek - piso 6, Bogotá, Colombia / Calle 7D # 43C - 105, edificio Coltefinanciera, barrio el Poblado, Medellín, Colombia

